

3.2. DIEGO JAEN AVILA - OSUNA (SEVILLA)

CONCEPTO	TARIFA	APROBADA
Billete trayecto único		25 Ptas.
Billete ida y vuelta (colegial)		25 Ptas.
Abono 25 viajes 20% descuento		500 Ptas.

3.3. AUTOBUSES URBANOS DE LINARES (JAEN)

CONCEPTO	TARIFA	APROBADA
Billete Ordinario		25 Ptas.
Billete Festivo		30 Ptas.
Billete Pensionista		17 Ptas.
Billete Escolares		17 Ptas.
Billete Obreros		17 Ptas.

3.4. JOSE PEREZ MORENO - GUADIX (GRANADA)

CONCEPTO	TARIFA	APROBADA
Billete Ordinario		21 Ptas.

3.5. SUPLEMENTOS PARA LOS AUTOTAXIS DE SAN FERNANDO (CADIZ)

CONCEPTO	TARIFA	APROBADA
Coche llamada a domicilio		25
Servicio Nocturno (23 h. hasta 7 h.)		25 %
Maletas o bultos análogos		20 Ptas.
Coches de 7 plazas en caso de subirse más de cinco		25 Ptas.
Fiestas locales, domingos y festivos		25 Ptas.
Bodas, bautizos y entierros		precios convencionales

3.6. SERVICIO DE AUTOTAXIS DE CORDOBA

CONCEPTO	TARIFA	APROBADA
TARIFA BASE:		
Bajada de bandera		55 Ptas.
Kilómetro recorrida		30 Ptas.
Hora de espera		750 Ptas.
SUPLEMENTOS:		
Servicios Nocturnos (23 h. a 7 h.)		40 Ptas.
Domingos y Festivos		40 Ptas.
Fútbol y toros (radio 500 mts)		36 Ptas.
Maletas		25 Ptas.
Días de Ferias		40 Ptas.
Salida Estación		20 Ptas.
Coches niños		10 Ptas.
Plazas más de 4 personas		20 Ptas.
Aeropuerto		410 Ptas.

3.7. FRANCISCO Y RAFAEL ARROYO - PUENTE GENIL (CORDOBA)

CONCEPTO	TARIFA	APROBADA
Billete Ordinario		25 Ptas.
Bono bús (10 viajes)		200 Ptas.

Sevilla, 28 de noviembre de 1984

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
 Consejero de Economía, Planificación,
 Industria y Energía

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de noviembre de 1984, por la que se desarrolla el Decreto 292/1984, de 6 de noviembre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Economía, Planificación, Industria y Energía (BOJA núm. 109, de 28.11.1984).

Padecido error al insertar la Orden de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones: En la página 2.317, primera línea, donde dice: «su eficaz», debe decir: «un eficaz».

En la séptima línea, donde dice: «de la Presidencia», debe decir: «de la de Presidencia».

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 28 de noviembre de 1984, sobre cierre del Ejercicio económico de 1984

Ilmos. Srs.:

La proximidad del fin del ejercicio 1984 y subsiguiente liquidación del mismo obliga a regular las operaciones de cierre.

En este sentido esta Consejería, de Hacienda ha tenido a bien disponer:

1. Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.
 1.1. Las nóminas para el percibo de los haberes y pagas extraordinarias del mes de diciembre se cerrarán el día 5 del citado mes y se remitirán en el mismo día al Servicio Fiscal de la Intervención General.

1.2. Los haberes activos y las pagas extraordinarias correspondientes al mes de diciembre serán satisfechos o partir del día 20.

2. Tramitación y pago de mandamientos en los últimos días del mes de diciembre.

2.1. El día 31 de enero, la Tesorería de Hacienda no satisfará libramientos. La citada dependencia reanudará el pago de los pendientes de satisfacer el primer día hábil del mes de febrero de 1985.

2.2. La Dirección General de Tesorería podrá autorizar, en casos especiales, que se efectúen pagos el día 31 de enero.

3. Prevenciones sobre cantidades a justificar.

Los mandamientos de pagos «a justificar» expedidos con cargo a los créditos del presupuesto de gastos del presente ejercicio deberán obrar en poder de las Ordenaciones de Pagos antes del 20 de diciembre.

4. Expedición y tramitación de documentos contables.

De conformidad con el artículo 54 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Presupuesto del ejercicio se liquidará, en cuanto a recaudación de derechos, el día 31 de diciembre de 1984 y en cuanto al pago de obligaciones el día 31 de enero de 1985. Los documentos de gestión contable «AD», en cualquiera de sus fases, tendrán entrada en la Ordenación de Pagos, como fecha límite, hasta el 31 de diciembre.

Los Interventores Delegados de la Intervención General cuidarán muy especialmente el cumplimiento de esta norma.

5. Anulaciones de saldos, presupuestos, autorizaciones, disposiciones y obligaciones.

5.1. Al finalizar las operaciones de 31 de enero de 1985 se expedirán por la Intervención de la Dirección General de Tesorería, a través de los Servicios de informática de la Consejería, los documentos contables «CG» y «CP» por el importe del saldo de autorizaciones y disposiciones existentes en aquella fecha en cada concepto presupuestario.

5.2. El saldo del presupuesto que pueda resultar, una vez contabilizados los documentos «CG» y «CP» a que se refieren los apartados anteriores, será anulado conforme a las normas legales vigentes.

6. Relaciones nominales de acreedores.

6.1. Las Secciones de Contabilidad de las Consejerías formarán una relación nominal de acreedores, clasificadas por servicios, capítulos, artículos y conceptos, en la que se detallarán todas las obligaciones contraídas que en 31 de enero no hubiere sido ordenado su pago.

Tres ejemplares de las citadas relaciones nominales de acreedores se remitirán a la Dirección General de Tesorería, antes del 16 de febrero siguiente.

6.2. Dos ejemplares de las referidas relaciones se unirán por la Ordenación Central a las cuentas definitivas de gastos que se remiten a la Intervención General de la Junta de Andalucía, a los efectos de justificar el saldo de obligaciones que ofrezcan dichas cuentas.

7. Presupuestos cerrados.

7.1. La Ordenación de Pagos, a partir del primer día hábil del mes de febrero de 1985, podrá autorizar pagas hasta una cantidad igual al importe de las obligaciones contraídas pendientes de pago en 31 de enero.

7.2. Los mandamientos expedidos a partir de la fecha indicada en el número anterior por obligaciones pendientes de pago en 31 de enero, y como tales, comprendidas en la relación de acreedores, serán contabilizados en la Ordenación en las cuentas de «Presupuestos Cerrados».

En los citados mandamientos se estampará el cajetín con la inscripción «Presupuestos cerrados» y contendrán, además, los datos precisos para identificarlos con la relación nominal de acreedores, con expresa referencia al número que figure en la misma.

8. Vigencia de los mandamientos de pagos.

8.1. Los mandamientos expedidos en su día con imputación al ejercicio 1984 que no hayan sido satisfechos en 31 de enero, conservarán su plena vigencia hasta el momento en que se hagan efectivos a los acreedores, se anulen o se declare su prescripción.

A tal fin, la Tesorería de Hacienda conservará en su poder los citados mandamientos, pero estampados sobre los mismos, y en lugar destacado, un cajetín con la inscripción «Ejercicio 1984» que permita

distinguirlos claramente de los que se expidan a partir de enero con aplicación al ejercicio 1985.

8.2. La Tesorería de Hacienda procederá a revisar los mandamientos de pago con más de seis meses de antigüedad y analizar las causas del retraso, solicitando, en su caso, las aclaraciones pertinentes.

9. Incorporaciones de crédito.

9.1. Por los reintegros de pagos efectuados durante el año 1984, podrán acordarse incorporaciones por las respectivas Consejerías al Presupuesto del mismo ejercicio, para lo cual habrán de tener entrada en la Consejería de Hacienda para instrumentar su ejecución como máximo el día 10 de diciembre.

9.2. Los productos de las ventas de bienes corrientes y prestaciones de servicios, que se ingresen en el Tesoro durante el último trimestre de 1984, podrán generar crédito en el Presupuesto de la Junta de 1985, siempre que reúnan todos los requisitos exigidos por la Orden Ministerial de 16 de marzo de 1971, salvo lo dispuesto en su número 3.3.3. en relación con el presupuestos del año en que puedan acordarse estas generaciones.

Sevilla, 28 de noviembre de 1984

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 28 de noviembre de 1984, por lo que se establece el programa de fomento de ferias monográficas, concursos y exposiciones de ganado en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Ilmo. Sr.:

La celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado selecto se considera un instrumento de gran interés en la mejora del sector ganadero ya que crea un ambiente de competencia y estímulo, que favorece aspectos tales como el proceso selectivo dentro de la mejora ganadera, al tiempo que supone una mayor información y relación de los sectores implicados en esta mejora.

La Consejería de Agricultura y Pesca dentro de los límites crediticios que para estos fines se establecen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, podrá subvencionar en la cuantía y circunstancias que se indica, la celebración de los certámenes que se realicen para el fin antes citado.

En consecuencia, dado el interés de la Comunidad en apoyar certámenes dentro de su ámbito territorial y manteniendo la terminología y clasificación de los mismos hecha por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la homologación y homogeneidad, por esta Consejería se establece el Programa de Fomento de Feria Monográficas, Concursos y Exposiciones de Ganado en los términos siguientes:

Artículo 1º. Como estímulo para la mejora de la ganadería, con el fin de promover la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado, se establecen ayudas a favor de los promotores de los referidos certámenes, que podrán ser Corporaciones Locales, Cooperativas, Agrupaciones de Ganaderos, Sociedades de cría animal y cuantas otras entidades tengan dentro de sus actividades acciones referidas al fomento ganadero.

Artículo 2º.

Según la finalidad que se persigue se distinguen las siguientes clases de ayuda:

1. Ayuda a los certámenes, que tendrán dos componentes:

a) En concepto de compensación a los gastos realizados por los ganaderos, como consecuencia del traslado y estancia de los animales al certamen y que podrá ser hasta 2.000 pesetas por cabeza de ganado mayor y hasta 500 pesetas por cabeza de ganado menor.

b) En concepto de ayuda a los gastos generales de organización del certamen, hasta el 30% del presupuesto aprobado de gasto, descontando del mismo los considerados en el apartado anterior. Este porcentaje será fijado de acuerdo al interés e importancia del certamen, en relación con el fomento de razas, situación en áreas de interés ganadero y dimensión del área de influencia, con un máximo de 500.000 pesetas de ayuda por certamen por este concepto.

Las subvenciones se concederán a las entidades encargadas de la organización y desarrollo de los certámenes, para su distribución según la finalidad, presentando la justificación correspondiente a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

2. Ayudas a la inversión en acondicionamiento y mejora de las instalaciones donde han de celebrarse los certámenes, y que incidan en

su mejor funcionalidad y control sanitario.

La subvención en este caso, será de hasta el 30% del presupuesto aprobado, con un máximo de 1.000.000 de pesetas.

Artículo 3º.

Los certámenes para los que se soliciten ayudas atenderán a las siguientes modalidades y requisitos:

a) Ferias de ganado selecto, preferentemente de una sola especie de ganado.

Se organizarán por separado para cada especie y dentro de ella sólo podrán concurrir las razas consideradas de interés que figuran en el Anexo. Deberán participar como mínimo 20 lotes de ejemplares procedentes de explotaciones diferentes por la raza que concurren.

b) Concurso de ganado:

Los Concursos Morfológicos se podrán organizar para diferentes especies de ganado y sólo podrán concurrir dentro de cada especie las razas que estén sujetas a programas de selección y mejora, establecidos y aprobados por la Administración.

Los Concursos de Rendimiento, se convocarán para una especie determinada, admitiéndose la participación de ejemplares de razas diferentes sólo en el caso de que existe demostrada similitud a juicio de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Para ambas clases de concursos será necesaria la participación como mínimo de 20 lotes de ganado, procedentes de diferentes explotaciones ganaderas.

c) Exposiciones-venta de reproductores selectos:

Podrán organizarse para diferentes especies de ganado y dentro de ellas sólo podrán concurrir ejemplares de las razas consideradas de interés para la Comunidad Autónoma, que figuran en el Anexo. Tendrán que participar como mínimo 80 ejemplares en el caso de las especies bovina y equina, y 200 para las especies ovina, caprina y porcina. Los ejemplares participantes, habrán de pertenecer al menos a 20 explotaciones ganaderas diferentes.

En casos excepcionales y por razones motivadas que justifiquen esta excepcionalidad, podrán ser también beneficiarios de las ayudas, aquellos certámenes que no lleguen a los mínimos de asistencia establecidos en los apartados anteriores.

Artículo 4º.

Tramitación de las ayudas:

La solicitud de las ayudas a que se refiere esta disposición dirigidas a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, se presentarán por las entidades promotoras en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, a las que acompañarán los siguientes documentos:

a) Para ayuda a la celebración de certámenes:

Solicitud de autorización sanitaria anual en caso de no haberse solicitado ésta previamente, a la que acompañarán los documentos establecidos correspondientes.

Dos ejemplares del Programa conteniendo las bases a que se ajustará el desarrollo del certamen.

Descripción de locales y emplazamientos donde se pretenden realizar, acompañado de croquis.

Dos ejemplares del presupuesto elaborado para la celebración del certamen, desglosado por partidas.

Relación de Empresas Ganaderas cuyos lotes de ganado están comprometidos para concurrir al certamen, así como el número de ejemplares inscritos, con especificación de raza y sexo.

Declaración jurada de otras ayudas oficiales solicitadas para el mismo fin.

b) Para ayudas e inversión en acondicionamiento y mejora de las instalaciones:

Memoria justificando la inversión a realizar y presupuesto detallado de las mismas.

Declaración jurada de otras ayudas oficiales solicitadas para el mismo fin.

Artículo 5º.

A efectos de la adecuada programación, las entidades promotoras de ferias, concursos y exposiciones de ganado formalizarán las peticiones de subvenciones antes del día 31 de marzo de cada año, señalando la fecha prevista para la realización de los certámenes.

Artículo 6º.

Las solicitudes presentadas serán informadas por las Secciones de Producción Animal de los Delegaciones Provinciales, que remitirán las mismas para su aprobación a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes.

Artículo 7º.

Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor